

Pemex Refinación**Proyecto Asociado al Cierre Administrativo de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0212

DE-206

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

A fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

		EGRESOS
		Miles de Pesos
Universo Seleccionado		4,775,506.7
Muestra Auditada		4,638,196.8
Representatividad	de la	97.1%
Muestra		

Se revisaron los 4,638,196.8 miles de pesos que Pemex Refinación erogó en los contratos de obra pública mixto a tiempo determinado núm. PR-OP-L-022/04P, y a precio alzado núms. PR-OP-L-024/04P, PR-OP-L-002/05P, PR-OP-L-001/05P y PR-OP-L-003/05P, así como los servicios contratados en los contratos ROPA, monto que representa el 97.1% del total ejercido en el año de estudio en el Proyecto Asociado al Cierre Administrativo de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán, por ser susceptibles de cuantificar y verificar tanto en planos como en campo conforme a los importes que se detallan en la siguiente tabla:

IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Ejercido		Revisado	
PR-OP-L-022/04P	906,101.1	M.N.	906,101.1	
PR-OP-L-024/04P	1,570,731.9	M.N.	1,570,731.9	M.N.M.N.
PR-OP-L-002/05P	1,050,917.6	M.N.	1,050,917.6	M.N.
PR-OP-L-001/05P	750,699.9	M.N.	750,699.9	M.N.
PR-OP-L-003/05P	62,710.8	M.N.	62,710.8	M.N.
Contratos ROPA	297,035.5	M.N.	297,035.5	M.N. M.N.
	137,309.8	M.N.	0.0	
Total en M.N.	4,775,506.7	M.N.	4,638,196.8	M.N. 97.1

FUENTE: Cédula del alcance revisado por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El mercado de hidrocarburos registró en las últimas décadas un incremento en la demanda de gasolinas por lo que Pemex Refinación, a través del Sistema Nacional de Refinación (SNR), se planteó como objetivo estratégico incrementar la producción de gasóleos para lo cual se planteó las metas de modernizar sus refinerías. El Proyecto de Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán se originó en 2003; entre sus principales objetivos estuvieron la modernización de la Refinería Lázaro Cárdenas con la construcción de 12 nuevas plantas de proceso, los servicios auxiliares y las unidades complementarias necesarias para darle viabilidad en su operación, asegurar el suministro de petrolíferos en condiciones adecuadas de volumen y calidad y contribuir a incrementar los niveles de empleos directos e indirectos en su zona de influencia. Para la realización del proyecto se contrataron 6 paquetes, uno para la construcción de caminos de acceso y cinco para la construcción de las plantas bajo la modalidad de Ingeniería, Procura y Construcción (IPC). Para el 2012 cuatro de los cinco paquetes de IPC aún no se habían concluido por diversas causas, por lo que Pemex Refinación solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales para su conclusión y el Cierre Administrativo del Proyecto de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán.

Contrato núm. PR-OP-L-022/04P (Paquete II)

El contrato de obra pública mixto (precio alzado y precios unitarios) núm. PR-OP-L 022/04P tuvo por objeto "El desarrollo de la ingeniería básica del contratista, de la ingeniería de detalle del contratista, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento y entrega de la documentación para las unidades de Planta de Servicios Auxiliares, Planta de Tratamiento de Aguas Amargas y Obras de Integración para la Reconfiguración de la Refinería General Lázaro Cárdenas" de Minatitlán, Veracruz. Fue adjudicado mediante la licitación pública internacional núm. 18572039-007-03 el 14 de septiembre de 2004 a la contratista ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., con un monto de 376,592.9 miles de dólares, que corresponde a la parte del contrato a precio alzado y 3,539,063.3 miles de pesos, a la parte de precios

unitarios, más el impuesto al valor agregado, y con un plazo de ejecución de 1,290 días naturales, comprendidos del 18 de octubre de 2004 al 29 de abril de 2008.

A la fecha de la revisión, se habían formalizado 16 convenios, 8 de éstos en los que se modificaron las cláusulas y se reprogramaron las actividades de obra quedando como fecha final de los trabajos el 31 de diciembre de 2011, es decir, 1866 días naturales con un incremento total de 144.6 % con respecto al plazo original contratado y 8 convenios más en que se amplió el monto global autorizado en la parte a precios unitarios a 6,873,539.7 miles de pesos, es decir, un porcentaje total de incremento acumulado del 94.2 %.

Como resultado de las reclamaciones de la contratista hacia Pemex Refinación, entre otras, la solicitud de reconocimiento de costos por mayor permanencia en sitio, principalmente de las reprogramaciones, así como de la solicitud de reconocimiento al incremento de los precios de la mano de obra debido a la modificación a las condiciones establecidas en las bases de licitación, por lo que ambas partes solicitaron la intervención de la Secretaría de la Función Pública, y como seguimiento a la Conciliación núm. 093/2010, se llevaron a cabo 19 audiencias en las que se celebró un convenio que originó la contratación de un Tercero Experto (T.E.) para que éste dictaminara la procedencia de pago de los conceptos reclamados por la contratista; así, de común acuerdo entre Pemex y la contratista, se celebró el contrato núm. RSOA03810P con la empresa C & C Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

El Tercero Experto desarrolló una metodología para evaluar las afectaciones por mayor permanencia en sitio del personal así como las afectaciones por el incremento en la mano de obra, y emitió el resolutivo del Dictamen Final del 26 de abril de 2011, en el que el Tercero Experto dictaminó mediante su metodología el pago procedente de 49,590.8 miles de dólares, que se integran con el concepto de incremento de la mano de obra un total de 9,800.0 miles de dólares y por la mayor permanencia en el sitio de los trabajos la cantidad de 39,790.8 miles de dólares, que fueron pagados a la contratista a través de siete convenios parciales conciliatorios a lo largo de la ejecución de los trabajos y formalizados a través del Convenio Final Conciliatorio de fecha 28 de septiembre de 2012 .

En lo que respecta a 2012, para este paquete II se ejercieron 906,101.1 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 86,980.6 miles de pesos por concepto de la mayor permanencia en obra y 52,041.2 miles de pesos de la ejecución de obra; por lo que respecta a la parte a precios unitarios se ejercieron 767,079.3 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 167,367.1 miles de pesos por estimaciones de obra en la parte correspondiente a precios unitarios, 121,315.1 miles de pesos por ajuste de costos de la parte a precios unitarios y 478,397.1 miles de pesos como resultado de la autorización de 6 controversias técnicas, su correspondiente ajuste de costos el ajuste de indirectos y financiamiento y los gastos no recuperables ejercidos y autorizados en años anteriores y pagados en 2012.

Contrato núm. PR-OP-L-024/04P (Paquete III)

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. PR-OP-L-024/04P (Paquete III) tuvo por objeto el "Desarrollo de la Ingeniería de detalle, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento y entrega de la documentación para la Planta Combinada, la Planta Hidrosulfuradora de Diesel y la Planta Catalítica FCC No. 2, en la Refinería "General

Lázaro Cárdenas”, en Minatitlán, Veracruz. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional número 18572039-011-03, cuyo fallo fue dado a conocer en junta pública el 22 de septiembre de 2004 al grupo de empresas formado por Dragados Proyectos Industriales de México, S.A. de C.V., y Dragados Industrial, S.A., y en él se estipuló un monto de 534,083.0 miles de dólares, más IVA, y un plazo de ejecución de 1,128 días naturales, del 25 de octubre de 2004 al 26 de noviembre de 2007.

Como resultado de las reclamaciones de la contratista hacia Pemex Refinación, entre otras, la solicitud de reconocimiento de costos por mayor permanencia en sitio, principalmente de las reprogramaciones, así como de la solicitud de reconocimiento al incremento de los precios de la mano de obra debido a la modificación a las condiciones establecidas en las bases de licitación, por lo que ambas partes solicitaron la intervención de la Secretaría de la Función Pública, y como seguimiento a la Conciliación núm. 085/2010, se llevaron a cabo 19 audiencias en las que se celebró un convenio que originó la contratación de un Tercero Experto (T.E.) para que éste dictaminara la procedencia de pago de los conceptos reclamados por la contratista; así, de común acuerdo entre Pemex y la contratista, se celebró el contrato núm. RSOA03710P con la empresa C & C Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

El Tercero Experto desarrolló una metodología para evaluar las afectaciones por mayor permanencia en sitio del personal así como las afectaciones por el incremento en la mano de obra, y emitió el resolutivo del Dictamen Final del 31 de mayo de 2011, en el que el Tercero Experto dictaminó mediante su metodología el pago procedente de 120,393.6 miles de dólares (equivalentes a 1,570,731.9 miles de pesos con un tipo de cambio de 13.0466 pesos/dólar), mediante cuatro exhibiciones de 3,000.0; 23,419.9; 45,000.0 y 48,973.7 miles de dólares, respectivamente, por concepto de la diferencia entre el monto del dictamen final y los pagos parciales efectuados en ejercicios anteriores a 2012, con lo cual se llegó a una completa resolución de las controversias con carácter de obligatorio, definitivo y vinculante, renunciando las partes a la posibilidad de ejercer reclamación alguna por la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa o de cualquier otra índole por los conceptos determinados por el Tercero Experto.

Adicionalmente, se pagaron 151,922.5 miles de pesos por concepto de órdenes de trabajo formalizadas mediante 7 contratos ROPA, con lo cual el monto pagado para el Paquete III en la Cuenta Pública 2012 ascendió a 1,722,654.4 miles de pesos.

Contrato núm. PR-OP-L-002/05P (Paquete IV)

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. PR-OP-L-002/05P, tuvo por objeto el “Desarrollo de la Ingeniería de detalle, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento para las unidades: Planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos, Planta de Hidrógeno y Planta Recuperadora de Azufre que Incluye Sección Claus y Sección de Tratamiento de Gas de Cola, en la Refinería General Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Ver”. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional núm. 18572039-015-03, cuyo fallo fue dado a conocer en junta pública el 5 de enero de 2005 al grupo formado por las empresas Río San Juan Construcciones, S.A. de C.V., Técnicas Reunidas, S.A., y Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (MINA TRICO), y en él se estipuló un monto de 317,000.0 miles de

dólares, y un plazo de ejecución de 1,064 días naturales, comprendidos del 8 de febrero de 2005 al 7 de enero de 2008.

Como resultado de las reclamaciones de la contratista hacia Pemex Refinación, entre otras; la solicitud de reconocimiento de costos por mayor permanencia en sitio, principalmente de las reprogramaciones, así como de la solicitud de reconocimiento al incremento de los precios de la mano de obra debido a la modificación a las condiciones establecidas en las bases de licitación, por lo que ambas partes solicitaron intervención de la Secretaría de la Función Pública, y como seguimiento a la Conciliación núm. 084/2010, se llevaron a cabo 19 audiencias en las que se celebró un convenio que originó la contratación de un Tercero Experto (T.E.) para que éste dictaminara la procedencia de pago de los conceptos reclamados por la contratista; así, de común acuerdo entre Pemex y la contratista, se celebró el contrato núm. RSOA03510P con la empresa C & C Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

El Tercero Experto desarrolló una metodología para evaluar las afectaciones por mayor permanencia en sitio del personal así como las afectaciones por el incremento en la mano de obra, y emitió el resolutivo del Dictamen Final del 31 de mayo de 2012, en el que el Tercero Experto dictaminó mediante su metodología el pago procedente de 79,533.7 miles de dólares (equivalentes a 1,050,917.6 miles de pesos con un tipo de cambio de 13.2135 pesos/dólar), mediante cuatro exhibiciones de 2,500.0, 19,625.9, 37,000.0 y 20,407.8 miles de dólares, respectivamente, por concepto de la diferencia entre el monto del dictamen final y los pagos parciales efectuados en ejercicios anteriores a 2012, con lo cual se llegó a una completa resolución de las controversias con carácter de obligatorio, definitivo y vinculante, renunciando las partes a la posibilidad de ejercer reclamación alguna por la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa o de cualquier otra índole por los conceptos determinados por el Tercero Experto.

Adicionalmente, se pagaron 53,624.5 miles de pesos por concepto de órdenes de trabajo formalizadas mediante 14 contratos ROPA, con lo cual el monto pagado para el Paquete IV en la Cuenta Pública 2012 ascendió a 1,104,542.1 miles de pesos.

Contrato núm. PR-OP-L-001/05P (Paquete V)

El contrato de obra pública a precio alzado núm. PR-OP-L 001/05P tuvo por objeto “El Desarrollo de la Ingeniería Básica, Ingeniería de Detalle, Procura de Equipo y Materiales, Construcción, Pruebas, Capacitación, Preparativos de Arranque, Arranque y Pruebas de Comportamiento y Entrega de la Documentación para las Unidades de la Planta de Coquización Retardada, Planta de Gas Asociada, Planta Regeneradora de Amina, Planta Hidrodesulfuradora de Naftas de Coquización del Proyecto de Reconfiguración de la Refinería General Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz”. Fue adjudicado a precio alzado, mediante la licitación pública internacional núm. 18572039-012-03 el 3 de enero de 2005, a la contratista EBRAMEX, S. de R.L. de C.V., con un monto de 317,900 miles de dólares, más el impuesto al valor agregado, y con un plazo de ejecución de 1,128 días naturales, comprendidos del 1 de febrero de 2005 al 4 de marzo de 2008.

Como resultado de las reclamaciones de la contratista hacia Pemex Refinación, entre otras, la solicitud de reconocimiento de costos por mayor permanencia en sitio, principalmente de las reprogramaciones, así como de la solicitud de reconocimiento al incremento de los precios de la mano de obra debido a la modificación a las condiciones establecidas en las

bases de licitación, por lo que ambas partes solicitaron intervención de la Secretaría de la Función Pública, y como seguimiento a la Conciliación núm. 086/2010, se llevaron a cabo 19 audiencias en las que se celebró un convenio que originó la contratación de un Tercero Experto (T.E.) para que éste dictaminara la procedencia de pago de los conceptos reclamados por la contratista; así, de común acuerdo entre Pemex y la contratista, se celebró el contrato núm. RSOA03410P con la empresa C & C Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

El Tercero Experto desarrolló una metodología para evaluar las afectaciones por mayor permanencia en sitio del personal así como las afectaciones por el incremento en la mano de obra, y emitió el resolutivo del Dictamen Final del 31 de mayo de 2012, en el que el Tercero Experto dictaminó mediante su metodología el pago procedente de 56,989.4 miles de dólares (equivalentes a 750,699.9 miles de pesos con un tipo de cambio de 13.1726 pesos/dólar), mediante cuatro exhibiciones de 2,500.0, 23,330.8, 13,000.0 y 18,158.6 miles de dólares, respectivamente, por concepto de la diferencia entre el monto del dictamen final y los pagos parciales efectuados en ejercicios anteriores a 2012, con lo cual se llegó a una completa resolución de las controversias con carácter de obligatorio, definitivo y vinculante, renunciando las partes a la posibilidad de ejercer reclamación alguna por la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa o de cualquier otra índole por los conceptos determinados por el Tercero Experto.

Adicionalmente, se pagaron 91,488.5 miles de pesos por concepto de órdenes de trabajo formalizadas mediante 21 contratos ROPA, con lo cual el monto pagado para el Paquete V en la Cuenta Pública 2012 ascendió a 842,188.4 miles de pesos.

Contrato núm. PR-OP-L-003/05P (Paquete VI)

El contrato de obra pública a precio alzado núm. PR-OP-L-003/05P tuvo por objeto "El desarrollo de la ingeniería de detalle, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento y entrega de la documentación para las Unidades de Planta de Alquiler U-18000 A/B y la Planta de Alquiler U-19000 A/B, las cuales comprenden cada una la Sección de Hidrogenación Selectiva (HUELS) y la Sección de Alquiler (HF ALKYLATION)", de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver." Fue adjudicado a precio alzado, mediante la Licitación Pública Internacional núm. 18572039-016-03 el 11 de febrero de 2005, al consorcio de empresas formado por las contratistas Samsung Ingeniería Minatitlán; S.A. de C.V., y Samsung Engineering, Co. LTD, con un monto de 154,059.7 miles de dólares, más el impuesto al valor agregado, y con un plazo de ejecución de 1,003 días naturales, comprendido del 14 de febrero de 2005 al 13 de noviembre de 2007.

Para 2012 se pagaron 62,710.8 miles de pesos, por lo que se celebró el convenio para la formalización de la prórroga a la fecha programada de terminación de los trabajos, la cual se estableció para el 2 de mayo de 2012, y para el reconocimiento y pago de los gastos no recuperables.

Resultados

1. Se observó que en el Análisis Costo-Beneficio del Proyecto Asociado al Cierre Administrativo de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en mayo de 2012, proyecto que sustituyó al proyecto "Reconfiguración de la Refinería Lázaro Cárdenas, en Minatitlán", se señaló que a

esa fecha, el proyecto “Reconfiguración de la Refinería Lázaro Cárdenas, en Minatitlán” contaba con un avance promedio de 98.0% y que se requerían 409,100.0 miles de dólares (monto equivalente a 5,220,116.0 miles de pesos al tipo de cambio de 12.76 pesos por dólar), para la conclusión administrativa del proyecto de reconfiguración a ejercerse de julio a diciembre de 2012, integrado por 49,100.0 miles de dólares para los requerimientos de la Ingeniería, Procura y Construcción (IPC’s) para el cierre administrativo, 350,000.0 miles de dólares para los costos asociados al cierre administrativo de los paquetes II, III, IV y V, por la mayor permanencia de la mano de obra y el sindicato, maquinaria y equipo, así como los costos indirectos y el financiamiento, y la presentación de órdenes de cambio, y para el paquete VI, para el pago de gastos no recuperables y órdenes de cambio; y 10,000.0 miles de dólares para administración, la cual comprende la Gerencia Ejecutiva del Proyecto, y trabajos de supervisión e Ingeniería Básica. Con esta petición, los indicadores económicos del proyecto se modificaron y se observó una Tasa Interna de Retorno (TIR) menor que la tasa social de descuento del 12% y un Valor Presente Neto (VPN) negativo, condiciones que impidieron que la SHCP actualizara el proyecto.

Por este motivo, se consideró lo establecido en el numeral 34 de los nuevos Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la SHCP del 27 de abril de 2007, el cual señala que “Salvo lo establecido en los presentes Lineamientos y en caso de que pudieran presentarse circunstancias o situaciones de carácter superveniente, caso fortuito o fuerza mayor que afecten los términos, condiciones, costos, rentabilidad, autorizaciones o el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que se encuentren en etapa final de ejecución, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa solicitud escrita e indelegable por parte de su titular, deberán motivar y justificar ante la UI, de manera excepcional y por una sola ocasión, tanto la procedencia de la superveniencia, el caso fortuito o la fuerza mayor, como la pertinencia de continuar con la ejecución del programa o proyecto de inversión de que se trate, precisando las medidas que se adoptarán para asegurar la conclusión del proyecto o programa correspondiente”. En este sentido, Pemex Refinación justificó que la inversión se emplearía para la conclusión y el finiquito del proyecto, que era definitiva, y que se planeaba ejercer en el Proyecto Asociado al Cierre Administrativo de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán, entre julio y diciembre de 2012.

No obstante que Pemex Refinación solicitó recursos adicionales para la conclusión y finiquito de los paquetes II, III, IV, V y VI del proyecto Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán, en 2012, los cuales se realizarían el 14 de abril de 2012 para el Paquete II, el 15 de marzo de 2013 para los paquetes III, IV y V, y el 18 de octubre de 2012 para el Paquete VI, se constató que el Cierre Administrativo del Proyecto en general no se efectuó en 2012, como se señala en el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-089-2013 del 4 de julio de 2013, con el que Pemex Refinación informó a la ASF que “debido a que no se concluyeron los requisitos legales y contractuales requeridos, no se realizaron los finiquitos” de los contratos PR-OP-L-022/04P (IPC-2), PR-OP-L-025/04P (IPC-3), PR-OP-L-002/05P (IPC-4), PR-OP-L-001/05P (IPC-5) y PR-OP-L-003/05P(IPC-6).

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-148-2013 del 27 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación proporcionó copia del oficio núm. PXR-SPR-CP-31-2013 del 27 de noviembre de 2013, con el

que el Coordinador de Proyecto de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, señaló que:

La terminación mecánica y puesta en operación de las instalaciones del proyecto, se concluyeron en el ejercicio 2012 y para comprobarlo, anexa listado de las fechas de entrega-recepción parciales de las plantas y la unidad de integración del IPC-2, así como de las fechas de inicio de operación de las plantas; aunado a lo anterior, señala que la complejidad en la recepción de los trabajos en cada uno de los contratos fue uno de los temas que imposibilitó la realización de los finiquitos en el 2012; por lo que la entidad al tener claro que finiquitar en el ejercicio 2012 era una actividad “prácticamente imposible” de poder cumplir emitió el oficio núm. PXR-SPR-537-2012 del 19 de diciembre de 2012, en el que gestionó ante la SHCP prorrogar el cierre del proyecto al 100% hasta abril de 2013, la SHCP con el oficio núm. 400.1.410.13.024 contestó que debido a que el recurso del proyecto se otorgó en términos del numeral 34 de los Lineamientos, no fue posible atender la petición en los términos planteados.

Posteriormente a través del oficio núm. PXR-SPR-A-136-2013 del 17 de diciembre de 2013, el asesor de la Subdirección de Proyectos, envió a la ASF información adicional en la que argumenta que esa entidad auditada no considera que se haya incumplido la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas específicamente en el artículo 64, fracción II, ya que este artículo cita “...Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante...”; por otra parte comenta que de acuerdo con las cláusulas contractuales 17.3, finiquito del contrato para el IPC-2 y las cláusulas 16.2 finiquito de los contratos para los IPC's 3, 4, 5 y 6 se estableció que “Pemex Refinación deberá notificar al Contratista la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito en los que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Dicho finiquito deberá llevarse a cabo dentro de los 90 días siguientes a la Aceptación de las Obras...”.

Asimismo, entrega relación de Actas de Recepción Física de los trabajos las que son del 14 de octubre, 29 de noviembre, 4 de octubre, 11 de octubre de 2013 y 3 de febrero de 2012, para los IPC's 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, y sus correspondientes fechas de Actas de Finiquito siendo éstas el 5 de diciembre, 13 de diciembre, 14 de noviembre, 7 de noviembre y 11 de octubre de 2013, respectivamente, para cada IPC, con las que hace notar que el periodo de 90 días naturales establecido en las cláusulas citadas del contrato para realizar tales eventos no fue rebasado, por lo que no se incumplieron los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 168 de su reglamento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que Pemex Refinación solicitó recursos a la SHCP para concluir la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán con clave de proyecto núm. 205 99 205, fundamentando y justificando su ejecución en el Apartado 34 de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la SHCP del 27 de abril de 2007, por lo que se generó el Proyecto Asociado al Cierre Administrativo de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave

de proyecto núm. 1218T4M0015, con la salvedad de concluirlo en el ejercicio 2012, lo cual no se realizó.

Por otra parte, en los Convenios Finales Conciliatorios en su cláusula octava se estableció que la fecha final de terminación de las obras sería el 31 de diciembre de 2011 para el IPC 2; 20 de diciembre de 2011 para el IPC 3; 14 de julio de 2011 para el IPC 4; 5 de octubre de 2011 para el IPC 5; y 2 de mayo de 2012 para el IPC 6, de la misma manera se estableció en esta cláusula que las fechas eran reconocidas y aceptadas por ambas partes y que la finalidad de establecerlas es para los cálculos y determinaciones que se efectúen en el finiquito de los contratos, en este entendido, todas estas fechas de terminación de obras fueron de 2011 excepto para el IPC 6, que se estableció para 2012 y de acuerdo con el artículo 64, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula 17 Aceptación y Finiquito del Contrato, la cual cita que “el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos...”; por lo que aun cuando hubieran existido vicios ocultos los plazos para realizar la verificación, entrega-recepción y finiquito debieron realizarse dentro del ejercicio 2012.

12-1-18T4M-04-0212-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación, en los contratos de obra pública, implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas lleven a cabo los finiquitos de los contratos dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa.

12-9-18T4M-04-0212-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo los finiquitos de los contratos dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa.

2. Con la revisión del contrato mixto de obras públicas núm. PR-OP-L-022/04P, relativo al Paquete II, para las Plantas de Servicios Auxiliares, de Tratamiento de Aguas Amargas y Obras de Integración del Proyecto de la Reconfiguración de la Refinería de Minatitlán, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 52,722.8 miles de pesos, toda vez que este importe ampara el pago de conceptos extraordinarios en la parte a precios unitarios para actividades de precomisionamiento, comisionamiento, arranque, pruebas de comportamiento y operación, que se pagaron en las estimaciones núms. 81, 82, 82-A, 83, 84, 85, 86 y 87; sin embargo, éstas actividades se encuentran incluidas en los trabajos a Precio Alzado pagados en la Resolución del Tercero Experto a través del Convenio Final Conciliatorio, como Mayor Permanencia de Mano de Obra.

Además, se detectaron irregularidades como duplicidad en los conceptos, falta de generadores, o bien que los generadores no corresponden con la cuadrilla consignada en la matriz, lo que denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-148-2013 del 27 de noviembre de 2013 el Subgerente de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación proporcionó copia del oficio núm. PXR-SPR-CP-31-2013 del 27 de noviembre de 2013, con el que el Coordinador de Proyecto de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, informó lo siguiente:

Los pagos realizados mediante los conceptos a precios unitarios, no están contenidos en la determinación del Tercero Experto por la mayor permanencia, ya que esta determinación implicó costos adicionales exclusivamente en los rubros correspondientes a los costos de supervisión y administración de las obras a precio alzado, no así a actividades a los alcances tanto de la parte a precio alzado como a precios unitarios del contrato por operar y mantener las instalaciones necesarias para prestar servicios a otros IPC's dentro del Proyecto de Reconfiguración. Finalmente en su respuesta, precisa también que el reconocimiento de la mayor permanencia por el Tercero Experto, para el caso que nos ocupa, no incluyó reconocimiento alguno de mano de obra directa, ni de trabajos adicionales por operación y mantenimiento de las unidades que por requerimiento del proyecto fue necesario realizar, ya que este reconocimiento por mayor permanencia en las obras a precio alzado se centró en los costos de supervisión y administración exclusivamente en el alcance original contratado de las obras a precio alzado.

Posteriormente, mediante oficio núm. PXR-SPR-A-136-2013 del 17 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada envió el informe de atención en el que indica que en adición a la respuesta dada al resultado preliminar anexaron los documentos para demostrar la no duplicidad en los conceptos y que los generadores corresponden en las matrices de precios unitarios, de los conceptos observados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que con la documentación soporte proporcionada por la entidad, se verificó que en los conceptos núms. TUN.EX.2364, "Apoyo para la operación del sistema de agua contra incendio"; TUN.EX.2365, "Apoyo para la operación del quemador elevado QE-02"; y CON.EX.0440, "Apoyo para la operación del Sistema de Gas natural (directo de la PV-07001, TH-2000, TH-2001, Red de gas y URA-002)", existe duplicidad debido a que en algunos de los reportes presentados, se relaciona el nombre del trabajador en la misma fecha y turno para diferentes conceptos y en diferentes áreas, por lo que el importe por aclarar asciende a 12,319.7 miles de pesos.

12-1-18T4M-04-0212-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente, en los contratos de obra pública que ejecute, las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas en la supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra, se aseguren de que los generadores que soportan las estimaciones que amparan el cobro de los conceptos sean acordes con las actividades realmente realizadas, a fin de evitar pagos en exceso.

12-1-18T4M-04-0212-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 12,319.7 miles de pesos, debido que en los conceptos núms. TUN.EX.2364, "Apoyo para la operación del sistema de agua contra incendio"; TUN.EX.2365, "Apoyo para la operación del quemador elevado QE-02"; y CON.EX.0440, "Apoyo para la operación del Sistema de Gas natural (directo de la PV-07001, TH-2000, TH-2001, Red de gas y URA-002)", en algunos de los reporte presentados, se relaciona el nombre del trabajador en la misma fecha y turno para diferentes conceptos y en diferentes áreas, además de que los generadores que amparan el cobro de varias actividades presentan inconsistencias. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En la revisión del contrato mixto de obras públicas núm. PR-OP-L-022/04P, se detectó que en la estimación núm. 82-A se efectuó un pago en exceso por 8,364.5 miles de pesos, debido a que en las especificaciones Sistema de Lavado de Gases de Combustión Anexo 02 Sec. II, anexo II.A, se indica que "el Sistema de Lavado de Gases de Combustión debe incluir un precipitador electrostático, un lavador de SO_x, con un químico que no sea sosa; asimismo, en el Anexo B de los Precios Unitarios Revisión Final, dentro de la Actividad lavado Químico, desde 0.00 hasta 15.00 m. de altura se señala que el P.U. incluye: "1.- Suministro de los servicios y materiales necesarios, incluyendo reactivos y químicos necesarios para efectuar las diversas etapas del lavado químico (desgrasado, decapado y pasivado)", de donde se determina improcedente el uso de sosa, ya que no se requería en ese momento el lavado químico de tuberías y/o equipo, ya que el equipo era de reciente instalación.

Asimismo, en el numeral 1.8, Requerimiento de Agentes Químicos, anexo 2 del Precio Unitario se establece que la sosa debe utilizarse para los diferentes sistemas que requieren consumir dicho producto, como son: Unidad Desmineralizadora de Agua, Torre de enfriamiento, etc., sin que esto demuestre que tal suministro haya sido requerido para el lavador de gases de la planta Catalítica FCC-2.

Al respecto, el contratista cobró 8,364.5 miles de pesos por dicho concepto, presentando dos generadores de obra, de los cuales únicamente uno cuenta con la documentación soporte y corresponde al concepto en cuestión por un volumen de 40.09 ton con un importe de 511.9 miles de pesos, y el otro generador que avala un volumen de 624.34 ton por un importe de 7,852.6 miles de pesos no se acredita documentalmente, y se indica que el suministro de la sosa cáustica al 50% corresponde a la carga o llenado del tanque TV-2020 para dar inicio a las operaciones de la Planta en General (el cual según proyecto contempla la descarga de la sosa cáustica para ser usada en los diferentes sistemas que requieren consumir dicho producto, como son: Sistema de Lavado de Gases de Combustión, Unidad Desmineralizadora de Agua, etc.), sin demostrar que tal suministro haya sido requerido para el lavador de gases de la planta Catalítica FCC-2.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-148-2013 del 27 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación proporcionó copia del oficio núm. PXR-SPR-CP-31-2013 del 27 de noviembre de 2013, con el que el Coordinador de Proyecto de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, informó lo siguiente:

“...La Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad, en atención al requerimiento del Paquete 3 y considerando que este concepto de suministro no se tenía contemplado dentro de los alcances establecidos en los paquetes 2 y 3, resultando indispensable para la operación del lavador de gases (Scrubber) de la FCC-2, próxima al inicio de operación instruyó a la Dirección del Proyecto del paquete 2 para que a través de la Residencia de Obra del Paquete 2 solicite al IPC-2 el suministro de sosa al 50% Be para el consumo del Lavador de Gases (Scrubber) de la Planta Catalítica por el equivalente al volumen del tanque TV-2020...”.

Posteriormente, mediante oficio núm. PXR-SPR-A-136-2013 del 17 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada envió el informe de atención en el que indica que el suministro de sosa al 50% es para utilizarse en la Planta Catalítica núm. 2, por el equivalente al volumen del tanque TV-2020 que fue construido como obra extraordinaria para dar el servicio para el lavador de gases de la Planta Catalítica, además señala que el generador de obra PUNTUB-23024, implica la recepción de la sosa, junto con la minuta MIN-PMINA-PI-01414 del 20 de febrero de 2012 en la que manifiestan que los trabajos de carga de sosa en el TV-2020 iniciaron el 11 de febrero de 2013, asimismo entregan talones de báscula para pipa, para evidenciar la recepción del volumen pagado en generadores, adicionalmente, entregan la documentación que indica la dosificación del volumen de sosa a utilizar por el lavador de gases de la Planta Catalítica núm. 2, el cual es de 32.4 m³/día finalmente, señalan que los químicos que suministraría el contratista se refieren al alcance del proyecto original del IPC-2, por lo tanto, no corresponden a los del tanque TV-2020 que es obra adicional.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, por un monto de 8,364.5 miles de pesos, toda vez que la entidad en su documentación menciona que los trabajos fueron para la puesta en marcha de la Planta Catalítica del Paquete 3, en donde no se tenía contemplado el uso de la sosa, el lavador de gases de la planta para su funcionamiento requiere de dicho componente químico, ya que en las especificaciones generales se indica que Pemex no proporcionará componentes químicos.

12-1-18T4M-04-0212-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas en la aprobación de precios unitarios extraordinarios verifiquen que las actividades autorizadas como extraordinarias sean procedentes en correspondencia con las especificaciones contractuales para la correcta ejecución de los trabajos, de conformidad con la normativa.

12-1-18T4M-04-0212-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 8,364.5 miles de pesos, por la indebida autorización del precio unitario extraordinario núm. TUN.EX.2263, "Suministro, manejo para descarga de sosa cáustica al 50% para el consumo del lavador de gases de la planta catalítica FCC-2, incluye personal calificado, para las maniobras de descarga amparado con permiso de trabajo", toda vez que la entidad en su documentación menciona que los trabajos fueron para la puesta en marcha de la Planta Catalítica del Paquete 3, en donde no se tenía contemplado el uso de la sosa, el lavador de gases de la planta para su funcionamiento requiere de dicho componente químico, ya que en las especificaciones generales se indica que Pemex no proporcionará

componentes químicos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 20,684.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que las obras se presupuestaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 64, fracción II.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 168.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos para la elaboración y presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión emitidos por la SHCP, Numeral 34.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.